



SEGE

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
DE GOBIERNO DEL ESTADO

El Comité de Transparencia de la Secretaría de Educación de Gobierno del Estado, constituido como Órgano Colegiado de conformidad con lo dispuesto en los numerales 51 y 52 de la Ley Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, es competente para pronunciarse respecto de la clasificación de la información de los datos personales contenidos en los documentos que serán entregados dentro del expediente 317/0132/2022 del índice de la Unidad de Transparencia, y -

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, en su artículo 17 fracción III, establece como prerrogativa de todas las personas conocer y acceder a la información pública, con las excepciones previstas por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, que en el caso en particular lo es la clasificación de la información con carácter de confidencial, de conformidad con lo señalado en el ordinal 113 de la Ley en cita.-

SEGUNDO.- A efecto de dar cumplimiento a lo estipulado en los artículos 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 82 y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en el Estado; así como en los numerales 2 fracción II, 4, 3 fracción VIII, 13, 14, 15 y demás aplicables de la Ley de Protección de Datos Personales en el Estado de San Luis Potosí, que en su conjunto regulan la protección de los datos personales en posesión del Estado, este Comité de Transparencia procede al análisis de los siguientes antecedentes:-

1.- Que el día 10 diez de febrero de 2022 dos mil veintidós, se recibió en la Secretaría de Educación de Gobierno del Estado, solicitud de información, a la cual le fue asignado el número 317/0132/2022, y en la cual se requirió acceso entre otra información, lo siguiente:

3. El Nominamiento oficial de la Directora de Administración - ARIANA GARCÍA VIDAL, con su Curriculum Vitae, su Formación Profesional - Educativa, Estudios de bi datos comprobables - Documentados.

2.- En virtud de lo anterior, mediante oficio UT-0325/2022 signado por la Encargada del Despacho de la Unidad de Transparencia, se turnó la solicitud para su debida atención a la Dirección de Administración del sujeto obligado, esto por ser la unidad administrativa para otorgar respuesta.-

3. - Derivado de lo anterior, el pasado 21 veintiuno de febrero del año actual, se recibió el oficio DA-286/2022, signado por la LIC. ARIANA GARCÍA VIDAL, Directora de Administración, a través del cual tuvo a bien remitir los documentos que avalan su preparación académica, entre los que se encuentra copia fotostática simple de su Cedula Profesional, la cual se envió en versión pública, toda vez que contiene el dato personal relativo a la Clave Única de Registro de Población; que pudiera encuadrar en la clasificación de confidencial, por ende, solicitó se realizaran las gestiones ante este Comité de Transparencia, con el objeto de que se emita pronunciamiento respecto a la clasificación de dichos dato y, en su caso, se apruebe la versión pública de referencia.

En virtud de lo anterior, y para mayor precisión se procede a señalar a detalle, el tipo de documento que se visualiza, así como el dato personal que contiene y cuya clasificación se solicita:



SEGE

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
DE GOBIERNO DEL ESTADO

DOCUMENTO	DATO PERSONAL
Cédula profesional	Clave Única de Registro de Población (reverso)

TERCERO. – En este acto, el Comité de Transparencia, en atención a las disposiciones legales que regulan la protección de los datos personales, y vistos los antecedentes que obran en el presente asunto, determina que los documentos que se analizan, contienen un dato que versa sobre la vida íntima y personal de la servidora pública en mención, y por ende encuadra en las figuras jurídicas de excepción al derecho de acceso a la información. En consecuencia y a efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 117 y 130 de la Ley Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se procede a realizar el siguiente análisis:

PRUEBA DE DAÑO: La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en el Estado, en su artículo 3 fracción XXIX, describe la Prueba de Daño como la argumentación fundada y motivada que deben realizar los sujetos obligados tendiente a acreditar que la divulgación de información lesiona el interés jurídicamente protegido por la normativa aplicable y que el daño que puede producirse con la publicidad de la información es mayor que el interés de conocerla; supuesto que en la especie se actualiza de acuerdo a los fundamentos y motivos que a continuación se señala.

En principio, el artículo 6º, apartado A, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes; ante ello, atendiendo a la interpretación de dicho párrafo, es menester concluir que el derecho de acceso a la información no es absoluto y se encuentra limitado por los demás derechos consagrados en el orden jurídico nacional, entre otros, el derecho a la privacidad, que obliga a proteger los datos personales que tengan bajo su resguardo los órganos de gobierno.

Es así, que este Comité estima que la información relativa a la Clave Única de Registro de Población, no debe ser publicitada, ya que, si bien corresponde a información de una servidora pública, como lo es la Directora de Administración de la Entidad Pública, lo cierto es que nada tiene que ver con su desempeño laboral ni guarda relación con la administración de los recursos públicos en posesión de la Entidad.

En razón de lo anterior, los datos enlistados deben ser testados acorde a lo establecido en los *Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas*, pues se concluye que a esta Autoridad le asiste la obligación de protegerlos y evitar su publicidad por medio de los mecanismos legalmente establecidos.

A mayor abundamiento, se analiza de forma particular el dato personal que se aprecia en el documento solicitado.

Clave Única de Registro de Población (CURP): Se integra por datos personales que sólo conciernen al particular titular de la misma, como lo son su nombre, apellidos, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento y sexo. Dichos datos, constituyen información que distingue plenamente a una persona física del resto de los habitantes del país, por lo que la CURP está considerada como información confidencial.



SEGE

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
DE GOBIERNO DEL ESTADO

Por lo expuesto, es de considerarse que la información detallada trasciende a la esfera particular de una servidora pública, pues hacen referencia a su vida íntima, que es inherente y propia a su persona, por lo que su difusión vulneraría el derecho constitucional que tiene toda persona, sin distinción, de que se le garantice la protección a la información sobre su vida privada, establecido en los artículos 6º, apartado A fracción II, en correlación con el numeral 3º de la Ley de Transparencia Vigente en el Estado; razón por la cual, queda plenamente acreditada la necesidad de guardar confidencialidad respecto del dato personal que se encuentra en los documentos que serán proporcionados.

En consecuencia, el área administrativa responsable de la información, y para efectos de atender la obligación de acceso que establece la Ley de Transparencia vigente en el estado, **efectivamente debe proporcionar el documento en versión pública**, en estricto cumplimiento al deber de confidencialidad, considerando la supremacía de las Leyes, toda vez que los procedimientos y garantías en materia de protección de datos personales se encuentran regulados en el texto constitucional, por lo que con el objeto de no lesionar el bien jurídico tutelado, es procedente el testado del dato relativo a la *Clave Única de Registro de Población*.

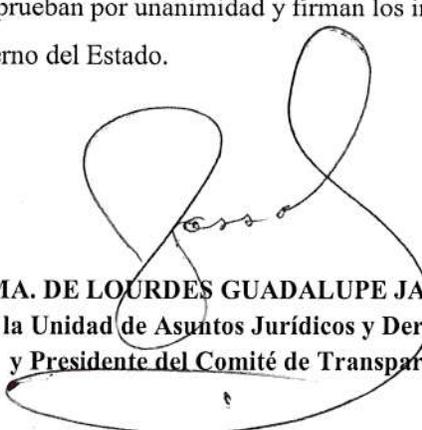
CUARTO. – En virtud de todo lo anteriormente expuesto, los integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría de Educación de Gobierno del Estado, proceden a emitir el siguiente. -

ACUERDO DE CLASIFICACIÓN

Este Comité de Transparencia procede a confirmar la clasificación de la información con el carácter de confidencial y testado del dato relativo a la *Clave Única de Registro de Población*, el cual obra contenido en el documento que será entregado al particular dentro del expediente 317/0132/2022 del índice interno de este sujeto obligado.

Por último, a efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 159 último párrafo de la Ley Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, notifíquese el presente acuerdo al solicitante y córrase traslado a éste con copia simple del mismo.

Dado a los 23 veintitrés días de febrero del año 2022 dos mil veintidós, en las instalaciones de la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado, sita en Boulevard Manuel Gómez Azcarate número 150 de la colonia Himno Nacional Segunda Sección. Así lo aprueban por unanimidad y firman los integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría de Educación de Gobierno del Estado.


LIC. MA. DE LOURDES GUADALUPE JASSO ORTÍZ **COMITÉ DE**
Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos, **TRANSPARENCIA**
y Presidente del Comité de Transparencia





SEGE

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
DE GOBIERNO DEL ESTADO

LIC. ELSA ROCÍO GONZÁLEZ RAMOS
Encargada del Despacho de la Unidad de Transparencia; y
Secretaria Técnica del Comité de Transparencia

MTR. RAMÓN ULISES VILLAGRÁN RODRÍGUEZ
Secretario Particular del Despacho del Titular;
y Vocal del Comité De Transparencia

DR. RAMÓN MARTÍNEZ DE LEÓN
Director de Planeación y Evaluación;
y Vocal del Comité de Transparencia

ING. EFREN GIL RODRÍGUEZ
Encargado del Despacho de la Coordinación de Archivos;
y Vocal del Comité de Transparencia

Las firmas contenidas en la presente foja, corresponden al acuerdo de clasificación aprobado en la Quinta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Secretaría de Educación de Gobierno del Estado, celebrada a los 23 veintitrés días del mes de febrero del año 2022 dos mil veintidós, relativo al expediente 317/0132/2022 del índice de la Unidad de Transparencia.